Artículo 11.- Para la supervisión y el cumplimiento de lo previsto en la presente resolución, el BCE en función del análisis de la información remitida por los sistemas auxiliares de pagos, está facultado para adoptar las siguientes medidas:

1. Efectuar inspecciones en las oficinas, instalaciones, equipos y sistemas de tecnologías de información y comunicación de los sistemas auxiliares de pagos e infraestructuras de pago, los cuales deberán brindar las facilidades y acceso a la información;

2. Requerir la información que considere necesaria para una adecuada supervisión de los principios y estándares internacionales que aplican a las infraestructuras de mercados financieros, en cuyo caso dichas entidades estarán obligadas a proporcionar esa información en los plazos y términos señalados por el BCE; y,

3. Emitir recomendaciones respecto de los mecanismos adecuados de control interno, evaluación de riesgos y gobierno corporativo.

Artículo 12.- El BCE para cumplir con su función, diseñará un cronograma de supervisión anual, en función de la criticidad de los resultados obtenidos de la revisión de la documentación e información recibida.

Artículo 13.- El BCE emitirá los informes de supervisión y recomendará el plazo para las rectificaciones pertinentes en los casos que procedan, mismo que no podrá ser mayor a 180 días de efectuada la notificación.

Artículo 14.- El BCE aplicará las sanciones respectivas a los Sistemas Auxiliares de Pagos, conforme lo dispuesto en el COMF y el Reglamento del Procedimiento Sancionador que dicte para el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las entidades que a la expedición de la presente Resolución, no se encuentren autorizadas como sistemas auxiliares de pago y se encuentren prestando servicios, tendrán un plazo de 180 días para presentar la solicitud de autorización al BCE, conforme a la normativa vigente.

SEGUNDA.- Las entidades que a la expedición de la presente Resolución, se encuentren autorizadas como sistemas auxiliares de pago, deberán adecuarse a la normativa vigente, presentando los requisitos establecidos en el Capítulo II, dentro del plazo de 180 días, para lo cual presentarán al BCE la solicitud de ratificación de la autorización.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Deróguese la Resolución Administrativa No. BCE-015-2016 de 22 de febrero de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 27 de marzo de 2018.

f.) Eco. Verónica Artola Jarrín, Gerente General.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Certifico es fiel copia de los documentos que reposan en el archivo central de la institución a 5 fojas.- Fecha: 03 de mayo de 2018.- f.) Dra. María del Cisne López Cabrera, Directora de Gestión Documental y Archivo.

No. BCE-GG-059-2018

LA GERENCIA GENERAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines (…)";*

Que el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central. La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano. La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública. El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley";*

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero preceptúa que: "*El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos*";

Que el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que: *"El Gerente General del Banco Central del Ecuador tendrá las siguientes funciones: (…) 2.*

Dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; (…) 5. Vigilar el cumplimiento de las regulaciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el ámbito de su competencia; (…)";

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado determina*: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la convivencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar atribuciones. (…), cumpliendo con el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;*

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. (…)";*

Que mediante Resolución Administrativa BCE-GG 045-2018 de 05 de febrero de 2018, se efectuaron varias delegaciones y designaciones a los Subgerentes, Coordinadores, Directores y servidores del Banco Central del Ecuador, y en su Disposición Transitoria Tercera al Gerente del Proyecto de Dinero Electrónico del BCE.

Que el 29 de diciembre de 2017, fue publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento No. 150, la "Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera.".-

Que mediante sumilla inserta en el informe BCE-SGSERV-INF-475-2017 / BCE-SGPGE-INF-004-2017 de 21 de diciembre de 2017, la Gerente General del Banco Central del Ecuador, autorizó "*la ampliación de ejecución de actividades del Proyecto de Masificación de Dinero Electrónico, por un periodo de tres meses, es decir hasta el 31 de marzo de 2018 (…)*".

Que mediante Resolución No. 435-2018-M, de 3 de enero de 2018, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelve agregar en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros la siguiente sección: "*Sección II: Plazo para el cierre y desactivación de las cuentas de dinero electrónico. / Artículo…El Banco Central del Ecuador instrumentará el procedimiento y las acciones pertinentes respecto al cierre y desactivación definitiva de las cuentas de dinero electrónico que fueron abiertas en la plataforma de Dinero Electrónico administrada por dicha institución.*".

Que en la Resolución No. 435-2018-M, de 03 de enero de 2018, así también en su disposición transitoria establece que: "*Desde la promulgación de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera hasta el 16 de abril de 2018, el Banco Central del Ecuador implementará lo dispuesto en esta resolución.*"

Que mediante Resolución Administrativa BCE-GG-047-2018, de 02 de marzo de 2018, el Banco Central del Ecuador expide el "PROCESO DE TRANSICIÓN Y CIERRE DE CUENTAS DE DINERO ELECTRÓNICO" y en su disposición general segunda dispone lo siguiente: *"de la ejecución de la presente resolución encárguese a la Gerencia del Proyecto de Masificación de Dinero Electrónico o en su lugar a la Subgerencia de Servicios y a la Dirección Financiera en lo pertinente."*

Que mediante Resolución No. 386-2017-G de 1 de junio de 2017 la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera designó a la economista Verónica Artola Jarrín como Gerente General del Banco Central del Ecuador;

Que para el logro de un eficiente y efectivo cumplimiento de lo establecido en la reforma y resolución referida anteriormente, es necesario trasladar las atribuciones y delegaciones correspondientes, y normar internamente procedimientos que abonen a la gestión productiva y optimización de los recursos del Banco Central del Ecuador mediante mecanismos desconcentrados para resolver y ver sus actos en forma diligente; y,

En ejercicio de sus funciones legales reglamentarias, resuelve expedir:

DELEGACIONES POR CIERRE DE PROYECTO DE DINERO ELECTRÓNICO

Artículo 1.- A partir del 01 de abril de 2018, se transfiere las competencias, atribuciones y delegaciones conferidas al Gerente del Proyecto de Masificación de Dinero Electrónico hacia el Dirección Nacional de Inclusión Financiera, a fin de que esta Dependencia continúe instrumentando y ejecutando las operaciones del Sistema de Dinero Electrónico, realizando el seguimiento, y, el control de las cuentas de dinero electrónico hasta su cierre definitivo.

Artículo 2.- Delegar al Director Nacional de Inclusión Financiera, o quien haga sus veces, para:

a) Autorizar el gasto y solicitar el pago a las operadoras telefónicas, macro agentes y Sistemas Auxiliares de Pago (SAP) por concepto de comisiones ganadas durante la operación en el Sistema de Dinero Electrónico.

b) Suscribir certificados de cuenta, estados de cuenta, entre otros, concernientes al Sistema de Dinero Electrónico.

c) Designar un administrador de plataforma de dinero electrónico

d) Designar un administrador del sistema auxiliar de dinero electrónico (DEA)

Artículo 3.- Delegar al Director de Infraestructura y Operaciones TI, o quien haga sus veces, para:

a) Designar un administrador de la infraestructura de la plataforma de dinero electrónico.

b) Designar un administrador de la infraestructura del sistema auxiliar de dinero electrónico (DEA)

Artículo 4.- En todo aquello que no estuviese previsto expresamente en la presente resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicara lo establecido por el Banco Central del Ecuador.

Artículo 5.- Las designaciones autorizadas deberán ser por escrito con copia a la Gerente General y Subgerente General

Artículo 6.- Los delegados no podrán delegar sus atribuciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente resolución no interfiere con las funciones y atribuciones asignadas propias de su gestión específicamente a los funcionarios delegados.

SEGUNDA.- Encárguese la publicación de la presente Resolución, en el Registro Oficial, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, conforme establece el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese cualquier delegación suscrita por la Gerencia General a favor del Gerente del Proyecto de Dinero Electrónica, que se oponga a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir del primero de abril de 2018, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de marzo de 2018.

f.) Eco. Verónica Artola Jarrín, Gerente General**,** Banco Central del Ecuador.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Certifico es fiel copia de los documentos que reposan en el archivo central de la institución a 4 fojas.- Fecha: 03 de mayo de 2018.- f.) Dra. María del Cisne López Cabrera, Directora de Gestión Documental y Archivo.

No. BCE-GG-061-2018

LA GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que el inciso tercero del artículo 303 de la Constitución de la República establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público que forma parte de la Función Ejecutiva, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, el referido Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos;

Que los numerales 1, 4, 9, 18 y 20 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero Libro I establecen como funciones del Banco Central del Ecuador instrumentar y ejecutar las políticas y regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para los sistemas monetario y financiero, monitorear y supervisar su aplicación, sancionar su incumplimiento, en el ámbito de sus competencias, e informar de sus resultados; garantizar el suministro y la distribución de las especies monetarias y dinero en el país; fomentar la inclusión financiera, incrementando el acceso a servicios financieros de calidad, en el ámbito de su competencia; suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia, de conformidad con las normas que expida la Junta; Proveer de forma exclusiva moneda metálica nacional, en el marco de la política dictada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que los numerales 1, 2 y 4 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero Libro I establecen como funciones del Gerente General del Banco Central, en su calidad de máxima autoridad de la entidad, la representación legal, judicial y extrajudicial; la dirección, coordinación y supervisión de la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, su actuación como autoridad nominadora;

Que los incisos 2 y 3 del artículo 94 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen que la circulación, canje, retiro y desmonetización de dólares de los Estados Unidos de América, moneda en la República del Ecuador, corresponden exclusivamente al Banco Central del Ecuador, de acuerdo con las disposiciones de este Código y con la regulación que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y que el Banco Central del Ecuador es la única entidad autorizada para proveer y gestionar moneda metálica nacional en la República del Ecuador, equivalente y convertible a dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo con las disposiciones de este Código y con la regulación y autorización de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.;

Que el artículo 9 de la Resolución No. 275-2016-M de 30 de agosto de 2016, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que el Banco Central del Ecuador a través de su máxima autoridad tomará todas las acciones que sean necesarias para instrumentar las políticas contenidas en la presente resolución, para lo cual podrá conformar los comités internos que sean necesarios;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR